



Medellín, viernes 1 de julio de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.563

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060084349	Junio 28	3	2022060084575	Junio 30	26
2022060084350	Junio 28	5	2022060084576	Junio 30	28
2022060084353	Junio 28	7	2022060084577	Junio 30	30
2022060084387	Junio 28	9	2022060084601	Junio 30	32
2022060084414	Junio 29	11	2022060084602	Junio 30	34
2022060084538	Junio 29	15	2022060084603	Junio 30	36
2022060084545	Junio 29	19	2022060084604	Junio 30	38
2022060084572	Junio 30	22	2022060084605	Junio 30	41

Radicado: S 2022060084349

Fecha: 28/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Arrendamiento a VALOR + S.A.S. de espacio ubicado en el sótano externo del Centro administrativo Departamental" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de doscientos treinta y tres millones cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos M.L. (\$233.059.740) incluido el IVA.
6. Que el comité de Administración de bienes, así como el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page.

“ Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa”

en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para “Arrendamiento a VALOR + S.A.S. de espacio ubicado en el sótano externo del Centro administrativo Departamental” con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para “Arrendamiento a VALOR + S.A.S. de espacio ubicado en el sótano externo del Centro administrativo Departamental”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de doscientos treinta y tres millones cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos M.L. (\$233.059.740) incluido el IVA y plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR

Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2022060084350

Fecha: 28/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados por la Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato o préstamo de uso a la Corporación Deportiva Recreativa y Cultural de los Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia, "CORDECA", un espacio en el Centro Administrativo Departamental, que hace parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-82022" los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un comodato el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, para efectos contables y fiscales se toma el valor comercial del espacio registrado en SAP por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$67.000.000).

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

6. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, recomendaron suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato o préstamo de uso a la Corporación Deportiva Recreativa y Cultural de los Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia, "CORDECA", un espacio en el Centro Administrativo Departamental, que hace parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-82022".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato o préstamo de uso a la Corporación Deportiva Recreativa y Cultural de los Servidores Públicos Activos y Pensionados del Departamento de Antioquia, "CORDECA", un espacio en el Centro Administrativo Departamental, que hace parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria 001-82022".

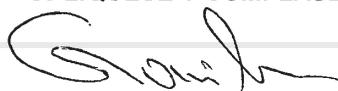
ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como valor comercial del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP en la proporción que le corresponde al área total de los espacios, que equivale a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$67.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

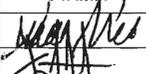
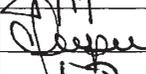
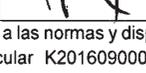
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Allén Marín Giraldo / P U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó:	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060084353

Fecha: 28/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S 2022060007646 DEL 23 DE MARZO DE 2022”

La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

- 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
- 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
- 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

Que mediante **RESOLUCIÓN S 2022060007646 DEL 23 DE MARZO DE 2022**, se conformó comité asesor y evaluador para el proceso que tiene por objeto: *“Operar la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), para ejecutar el programa de*

control natal en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia.”

Que desde la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección administrativa y financiera se hace necesario realizar cambio de rol jurídico y rol logístico del Comité Asesor y Evaluador, habida consideración del disfrute de periodo de vacaciones y necesidad del servicio respectivamente.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución S 2022060007646 DEL 23 DE MARZO DE 2022 en cuanto a la designación del Rol jurídico y rol logístico para el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Operar la Unidad Móvil Quirúrgica Veterinaria (Animóvil), para ejecutar el programa de control natal en la población canina y felina de los Municipios del Departamento de Antioquia.”

El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA	LUIS ALBERTO NARANJO BERMUDEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S 2022060007646 DEL 23 DE MARZO DE 2022, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		24-06-2022
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060084387

Fecha: 28/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado”

EI GOBERNADOR DE ANTIOQUIA,

en uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 1083 del 26 mayo de 2015, Decreto 648 de abril 19 de 2017 y Decreto Departamental 3554 del 27 de diciembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.5.10.16, modificado por el Decreto 648 de abril 19 de 2017, Capítulo 5 de las Situaciones Administrativas, artículo 2.2.5.5.17, el cual establece que *“El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos”*, y

Que el artículo 6 del Decreto número 3554 del 27 de diciembre de 2012, señala expresamente:

“Se delega en el Director Administrativo del Despacho del Gobernador, Secretario de Despacho, Director de Departamento Administrativo, Gerente de organismo, respectivo, la facultad para autorizar o negar, mediante resolución motivada debidamente comunicada, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles, cuando medie justa causa, previo visto bueno del jefe inmediato que corresponda”.

Que mediante oficio de radicado **2022020031326** del 22 de junio de 2022, la señora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**, **GERENTE** (Periodo Fijo), Código 039, Grado 03, NUC Planta 3320, ID Planta 6247, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignada al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, solicitó un permiso remunerado para los días **26, 27 y 28 de julio de 2022**.

Que de conformidad con la norma citada se le concede permiso remunerado a la señora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, por **TRES (03) días hábiles**.

MMALDONADOL

7 1717

“Por medio de la cual se concede un permiso remunerado”

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder un permiso remunerado a la señora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**, **GERENTE** (Periodo Fijo), Código 039, Grado 03, NUC Planta 3320, ID Planta 6247, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignada al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, para los días **26, 27 y 28 de julio de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a la señora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Angélica Maldonado L. Auxiliar Administrativa	<i>MaA</i>	23/06/2022
Revisó:	José Mauricio Bedoya B. Profesional Especializado	<i>JMB</i>	23/06/2022
Revisó:	Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	<i>Clara Zapata</i>	23/06/2022
Revisó:	Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	<i>Luz Stella CV</i>	28/06/2022
Revisó:	Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	<i>Paula</i>	23-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060084414

Fecha: 29/06/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de Bienes y Características Uniformes por subasta Inversa No. 13500 de 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere **ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**”

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

3. Que, para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M. L. (\$ 952.486.632), IVA INCLUIDO**, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500048967, fecha de creación y de impresión del 17/05/2022, por valor de \$952.486.632, respectivamente, Rubro: 2320201002/151F/0-3010/C22016/020268

4. Que el día 21 de junio de 2022 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y pre pliegos del proceso de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 13500

5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12217

para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. La Entidad Estatal ha recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacionales para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Por lo anterior, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, informa que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000.00), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, por tanto, **NO SE LIMITA** a Mipymes.

7. Que es competencia de la Secretaría de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección abreviada de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 13500 de 2022, cuyo objeto es “ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección abreviada de menor cuantía No. 13500 de 2022 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del Aviso de convocatoria pública	21 de junio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	21 de junio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 21 de junio Hasta el 24 de Junio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
4. Presentación de las respuestas a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones al COS	28 de junio de 2022	Secretaria de Educación
5. Respuesta a las observaciones	28 de Junio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12217

6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	29 de Junio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	29 de Junio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 01 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
9. Presentación de las respuestas a las observaciones al de pliegos de condiciones al COS	05 de Julio de 2022	Secretaria de Educación
10. Respuesta a las observaciones	05 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
11. Publicación de adendas	Hasta el 06 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	08 de Julio de 2022 a las 11:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
13. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	08 de Julio de 2022 a las 11:05 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
14. Informe de presentación de ofertas	08 de Julio de 2022 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
15. Verificación de requisitos habilitantes	15 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
16. Plazo para subsanar requisitos habilitantes	18 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
17. Simulacro de subasta inversa	15 de Julio de 2022 a las 3:00 p.m.	Plataforma electrónica
18. Publicación del informe de evaluación	21 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
19. Observaciones a la evaluación	Desde el 21 de Julio Hasta el 26 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
20. Presentación de las observaciones a la evaluación al COS	26 de Julio de 2022	Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación
21. Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	26 de Julio de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
22. Apertura de sobre económico	27 de julio de 2022 a las 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 12217

23. Certamen para la subasta inversa	27 de julio de 2022 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
24. Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
25. Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría de Educación Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Of. 407

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

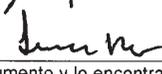
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 13500 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Diaz Profesional Universitario		28-06-22
Revisó	Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Asuntos Legales - Educación		28-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2022060084538

Fecha: 29/06/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Decretos Departamentales 2020070000007 del 02 de enero del 2020, el Decreto Ordenanza D2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y ordenanza 07 de 2022, en donde se determina la nueva estructura de la Administración Departamental, pero en especial las facultades conferidas por el Decreto D2021070000528 de febrero de 2021 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.*
2. Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
3. Que, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas, contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
4. Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
5. Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*
6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
7. Que el Departamento de Antioquia por ser una entidad pública territorial, requiere de manera constante comunicarse vía correo con organismos Locales, Departamentales, Nacionales e Internacionales por asuntos propios de su misión institucional. Adicionalmente y de manera permanente, se deben responder derechos de petición, demandas y solicitudes particulares de los ciudadanos que acuden ante la Administración Departamental y es deber de esta entidad, responder y enviar estas respuestas dentro de los términos que la ley

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

determina. Es así que se requiere una empresa facultada para realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.

8. Que, el Departamento de Antioquia genera en cada una de sus dependencias, correspondencia y documentos que se deben radicar, registrar y controlar para su posterior entrega a los destinatarios ubicados en la parte rural, urbana, nacional y con alguna frecuencia internacional. Así mismo, la entidad tramita permanentemente correspondencia entre la sede central del edificio Gobernación de Antioquia y sus sedes externas, haciéndose necesario contratar el servicio de entrega de correspondencia entre dependencias para cubrir esta necesidad.
9. Que, con relación al servicio de mensajería, la Ley 1369 del 2009 define en el numeral 2° del artículo 3, los servicios postales: *"Consisten en el desarrollo de las actividades de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales a través de redes postales dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. Son servicios postales, entre otros, los servicios de correo, los servicios postales de pago y los servicios de mensajería expresa."*
10. Que, dicha ley definió en el sub-numeral 2,1 del numeral 2° del artículo 3, los *"Servicios de correo: Son los servicios postales prestados por el operador postal oficial o concesionario de correo. Persona jurídica habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones que, mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo mediante habilitación, los servicios de mensajería expresa y servicios postales de pago a nivel nacional e internacional"*.
11. Que, con el Decreto 3267 de 1963 se creó la Administración Postal Nacional, Adpostal, como un establecimiento público adscrito al entonces Ministerio de Comunicaciones, y se le encargó la prestación de los servicios postales en Colombia.
12. Que, posteriormente, en virtud del Decreto 2124 de 1992, Adpostal se transformó en una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones. Este mismo decreto autorizó a dicha empresa para constituir y participar en sociedades afines y complementarias a su objeto.
13. Que, el artículo 15 del Decreto 229 de 1995 precisó que Adpostal prestaría el servicio de correo nacional e internacional mediante concesiones que le otorgaría el Ministerio de Comunicaciones, por el procedimiento de contratación directa.
14. Que, con base en lo anterior, la Nación — Ministerio de Comunicaciones - y Adpostal suscribieron el contrato interadministrativo de concesión N° 000010 del 9 de julio de 2004.
15. Que, mediante el artículo 1 del Decreto 4310 de 2005 el Gobierno autorizó a Adpostal para constituir una filial, en los términos del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. Fue así, que mediante escritura pública No. 2.428, del 25 de noviembre de 2005, otorgada en la Notaría Cincuenta del Circulo de Bogotá, se constituyó una sociedad filial de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio De Comunicaciones, bajo la modalidad de sociedad anónima, denominada Servicios Postales Nacionales S.A. también denominada "4-72", con NIT No. 900.062.917-9, como sociedad pública filial de Adpostal, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal.
16. Que, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y Liquidación de Adpostal, mediante el Decreto 2853 de 2006. Entre otros puntos, dicho decreto dispuso que la entidad que señalaba el Gobierno Nacional se subrogaría en los derechos, contratos, convenios y obligaciones contraídas por Adpostal con el Ministerio de Comunicaciones, así como en los títulos habilitantes y derechos otorgados a Adpostal para la prestación de los servicios de correo y de mensajería especializada y para la emisión de especies postales, así como en cualquier otro derecho del cual fuera titular Adpostal.
17. Que, mediante el Decreto 2853 de 2006, se procedió a la supresión y liquidación de ADPOSTAL y en pro de garantizar la continuidad en la prestación del Servicio Postal y teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 2853 de 2006, en especial los Numerales 2 y 7, el Ministerio de Comunicaciones, expidió el Decreto 2854 de 2006, mediante el cual estableció que como resultado de la supresión de Adpostal, las actividades relacionadas con la prestación del servicio postal quedaban a cargo de Servicios Postales Nacionales S.A. Por esta razón, dicha sociedad pasó a ser el "Operador Postal Oficial" o "Concesionario de Correo" a que se refiere actualmente la Ley 1369 de 2009, calificación que incluye los siguientes servicios: (i) el Servicio Postal Universal, (ii) el servicio de correo, (iii) los servicios postales de pago, (iv) el servicio de giros internacionales y (v) la denominada "área de reserva".
18. Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", funge por disposición del Ministerio de Comunicaciones mediante Decreto 2854 de 2006, como subrogataria o cesionaria de Adpostal del 08 de julio de 2014 y desde el 9 de julio del 2014 por un término de diez (10) años, esto es, hasta el año 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

19. Que, así las cosas, el operador Postal Oficial en Colombia habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante contrato de concesión es Servicios Postales Nacionales S.A., la cual tiene un contrato de concesión hasta el año 2024, de conformidad con la Resolución N°2079 del 23 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de las Comunicaciones y Telecomunicaciones.
20. Que, por otra parte, el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones" faculta al Operador Oficial de correo, concesión que en la actualidad tiene Servicios Postales Nacionales S.A. "4-72", a realizar las entregas de las comunicaciones con fines de notificación judicial.
21. Que, por todo lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Sociedad SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. además de la autorización expresa de las disposiciones normativas anteriores para la celebración de contratos interadministrativos, en el presente proceso de contratación se cumplen los presupuestos legales para acudir a la modalidad de contratación directa en su causal contratos interadministrativos, toda vez que ambas entidades contratantes son del orden público y las actividades a ejecutar del presente contrato, se enmarcan dentro del objeto social de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
22. Que el contrato tendrá un término de duración de Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma de acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.
23. Que, el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de Novecientos ochenta y cinco millones ochocientos mil pesos (\$985.800.000) excluido de IVA., con cargo a los siguientes Disponibilidades Presupuestales:
- BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/172H/0-1010 Fondos comunes
 - CDP: N° 3700012588 de 31 de mayo de 2022 – Valor 174.391.200 Secretaría de Hacienda
 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/131D/0-OF2648 LEY 1816 IMPUESTO LICORES FLA
 - CDP: N° 3700012580 de 25 mayo de 2022 -Valor \$ 27.858.800 Secretaría de Salud y Protección Social
 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: 2120202006/174H/0-1010 Fondos Comunes
 - CDP: N° 3700012557 del 17 de mayo de 2022 -Valor: \$ 115.752.000 Secretaría de Suministros y Servicios:
 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: F120202006/174H/0-1010
 - VIGENCIA FUTURA: 6000002933 de 12/05/2022 Valor \$ 243.079.200 Secretaría de Suministros y Servicios
 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: F120202006/172H/0-1010 Fondos comunes
 - VIGENCIA FUTURA: 6000002933 de 12/05/2022 Valor \$ 366.221.520 Secretaría de Hacienda
 - BANCO DE PROYECTOS: No aplica
 - RUBRO PRESUPUESTAL: F120202006/131D/0-OF2619
 - VIGENCIA FUTURA: 6000002933 de 12/05/2022 Valor \$ 58.499.280 Secretaría de Salud y Protección Social
24. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, el Departamento de Antioquia se encuentra en la necesidad de contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo, el único factor de selección corresponde a la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, el posicionamiento en el mercado de servicios postales, además de ser el servicio postal certificado, lo cual permite al Departamento de Antioquia cumplir con la entrega de sus correos de manera inmediata y dentro de los términos establecidos por la Ley. En general, reúne todas las condiciones de idoneidad para prestar el servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House.
25. Que la presente necesidad, fue discutida, y aprobado en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, en sesión N°44 llevada a cabo el 09 de junio del presente año, y en el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación del Departamento, en Sesión N°052, llevada a cabo el 21 de junio del presente año.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

26. Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la calle 42B No 52 106, piso 3, oficina 315, Subsecretaría Cadena de Suministros.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A** mediante contratación directa., por ser un contrato interadministrativo de conformidad con el literal C) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** NIT 900.062.917-9, empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato que es: *"Prestación de servicio de mensajería expresa, que comprenda la recepción, recolección, acopio y entrega personalizada de envíos de correspondencia de la Gobernación de Antioquia y demás objetos postales a nivel Local, nacional e internacional, bajo estándares de celeridad, calidad y garantías del servicio, in House"*, por un valor estimado de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$985.800.000) EXCLUIDO DE IVA y por un término de ejecución de Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma de acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI) a través del Portal Único de contratación.

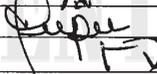
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaría de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Jorge Winston Cardona Navarro / Profesional Universitario.		28/06/2022
Revisó:	Maria Paulina Munillo Peláez / Directora Abastecimiento.		28/06/2022
Aprobó:	Alexander Mejia Román / Subsecretario Cadena de Suministro.		



Radicado: S 2022060084545

Fecha: 29/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CIB

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** tiene asignadas competencias en el Componente de Salud Pública, las cuales se encuentra contenidas en el artículo 43, así: " 43.3. De Salud Pública, **43.3.2. Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.**

Que el Decreto 2323 de 2006 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones", reglamentó la naturaleza de los laboratorios, cuyo objeto está orientado a impactar y ejecutar actividades de interés en la salud pública de la red de microbiología clínica, alimentos y ambiente del Departamento de Antioquia, y en su artículo 12 determinó que "**Las direcciones territoriales de salud asumirán la dirección y coordinación de la red de laboratorios en el ámbito departamental o distrital**" así:

12. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para el manejo de la información del Laboratorio de Salud Pública y en general de la Red de Laboratorios en su jurisdicción.

Que por lo anterior, la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia en aras de garantizar la continuidad en la operación del Laboratorio Departamental de Salud Pública LDSP, eje central de la vigilancia epidemiológica en el Departamento, requiere realizar un contrato con la Corporación para Investigaciones Biológicas CIB, tomando en arrendamiento el inmueble cuyas instalaciones cumplen con las condiciones reglamentarias de operación.

Que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001N-5067891 de la oficina de registros de instrumentos públicos zona norte de Medellín, está ubicado estratégicamente en un área en la cual están ubicadas otras instituciones del sector salud reconocidas y de gran prestigio en el Departamento; la CIB presentó a la SSSA, la propuesta de arrendar el tercero y cuarto piso del bien inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 72 A No 78 B 141 en el barrio Robledo, con un área total de 1.772,9 metros cuadrados de espacio físico, para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA - LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA**, requiere celebrar contrato de arrendamiento con la Corporación para Investigaciones Biológicas propietario del inmueble con 001N-5067891.

Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de Modalidad de Contratación Directa, fundamentando en el Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015 Artículo **2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles.**

Que el presupuesto para la presente contratación es de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ML (\$735.955.839)** IVA Incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500049268 – Fecha de creación 22.06.2022 por valor de \$735.955.839 previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°28 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 55.

Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 13619).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la Corporación para Investigaciones Biológicas, para “Arrendar el bien inmueble para el funcionamiento del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.”

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 13619.



ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

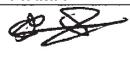
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		28/06/2022
	Gloria Elsy Arcila (Rol Logístico)	Gloria Elsy A.	28/06/2022
	Gabriel Jaime Ramírez Zapata (Rol Técnico)	Gabriel J.	28/06/2022
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2022)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA»

LA SECRETARIA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental No. D 2021070000528 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. «**Acto administrativo de justificación de la contratación directa**. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...».
3. Que en este caso es procedente la modalidad de selección por «contratación directa», a través de la causal Contrato Interadministrativo como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el objeto del contrato a celebrar consiste en: «**FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL TERRITORIO MEDIANTE LA INNOVACIÓN, EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL EN ANTIOQUIA, CON FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO E INCENTIVOS**».
5. Que para la celebración del presente Contrato el Departamento de Antioquia – Secretaría de Productividad y Competitividad cuenta con la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.207.055.477), exentos de IVA, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo a los rubros: 1. Secretaría de Productividad y Competitividad: 2320202007/161G/4-1011/C35021/110058, 2320202007/161G/0-1010/C35021/110058, 2320202007/161G/0-1010/C39031/250001, 2320202007/161G/0-1010/C35023/110060,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 8 4 5 7 2 *

(30/06/2022)

2320202007/161G/0-1010/C35021/110038 y 2320202007/161G/0-1010/C35021/110059. 2. Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: 2320202007/112B/4-1011/C32021/210040. 3. Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia 2320202007/121C/0-1010/C45023/220296 y 2320202007/121C/0-1010/C41011/070108; CDP: 1. Secretaría de Productividad y Competitividad: No. 3500048942 del 12/05/2022; 2. Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad: No. 3500048944 del 13/05/2022; 3. Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia: No. 3500048953 del 17/05/2022; y 4. Vigencia futura: Mediante la Ordenanza No. 2 del 5 de mayo de 2022 en su Artículo décimo, la Asamblea Departamental de Antioquia autorizó al Gobernador a comprometer vigencias futuras ordinarias por \$300.000.000, para lo cual, se expidió el CDP Vigencia Futura No. 6000002934 del 12/05/2022.

6. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
7. Que el Departamento de Antioquia desde el año 2005, implementó el programa «Antójate de Antioquia». Para el año 2007, el Departamento, a través de la Secretaría de Productividad y Competitividad procedió al registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio de la marca nominativa «Antójate de Antioquia». Posteriormente, la Asamblea Departamental, a través de la Ordenanza No. 30 del 30 de diciembre de 2011, creó el «Programa de fortalecimiento empresarial 'Antójate de Antioquia'» como política pública. En esta ordenanza la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia ordenó: 1. Convocar un concurso masivo donde se elija, según criterios técnicos, un número de empresas que participen por medio de sus productos, prototipos y/o servicios funcionales realizados con insumos antioqueños y que cuenten con alto potencial de mercado. 2. Disponer un conjunto de incentivos y reconocimientos para los ganadores de la convocatoria, donde se buscará fortalecer las perspectivas competitivas de sus empresas y de los productos, prototipos y servicios funcionales por los que resultaron ganadores. (...) y 3. Fomentar e impulsar el desarrollo de las empresas antioqueñas en concordancia con las vocaciones económicas y productivas de las diferentes subregiones del Departamento. Ante el decrecimiento del tejido empresarial en el Departamento, comparativamente con el año 2019, al presentarse una variación del número de empresas 2019 Vs. 2021 del -2,15% pasando de 211.146 unidades productivas en 2019 a 206.605 en 2021, se hace necesario implementar estrategias que permitan la estabilización de la economía y la reactivación y fortalecimiento de las unidades productivas, mediante programas que permitan generar modelos de negocios sólidos, con capacidades de sobresalir y crecer en el tiempo, es por ello que la Secretaría de Productividad y Competitividad le apuesta a tres componentes bandera que son: "Antójate de Antioquia", "Capital Semilla" y "Registro INVIMA", con la intención de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2022)

acompañar a los diferentes empresarios en cada una de las subregiones y/o municipios, con el fin de impactar positivamente en aquellas zonas con mayores brechas con el fin de generar territorios más competitivos y desarrollados, impulsando la economía local, fortaleciendo el producto nacional y generando mayores oportunidades para los habitantes del Departamento de Antioquia. La agrupación de los tres componentes antes mencionados: Antójate de Antioquia, Capital Semilla e INVIMA, se da por cuanto están interrelacionados y fortalecen unidades productivas en diferentes fases del ciclo de emprendimiento, siendo Capital Semilla una estrategia para fomentar la formalización y el crecimiento del tejido empresarial en el territorio; y Antójate de Antioquia e INVIMA, estrategias de fortalecimiento empresarial para aquellas unidades productivas que ya se encuentran formalizadas, pero requieren de acompañamiento para que logren perdurar en el tiempo y crecer, fomentando el desarrollo económico local..

8. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación.
9. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 de 2021 se delegó en la Secretaría de Productividad y Competitividad del Departamento de Antioquia, la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones corporativas establecidos en la Ordenanza N° 4 del 4 de mayo de 2020 y el Decreto Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el contrato interadministrativo cuyo objeto es: «**FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL TERRITORIO MEDIANTE LA INNOVACIÓN, EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL EN ANTIOQUIA, CON FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO E INCENTIVOS**», con la Universidad de Antioquia - Vicerrectoría de Extensión – División de Innovación, identificada con NIT N° 890.980.040-8.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.207.055.477), exentos de IVA, conformado por los recursos del Departamento de Antioquia – Secretaría de de Productividad y Competitividad, Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad y Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dado en Medellín el 30/06/2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA TREJO ROJAS
SECRETARIO DE DESPACHO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Proyectó: Silvio Harold Rosero Arce – Profesional Especializado

Revisó: Paula Andrea Bedoya Tamayo – Directora Emprendimiento y Fortalecimiento Empresarial

Radicado: S 2022060084575

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial, propiedad del Departamento de Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de quince millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuatro pesos M.L. (\$15.758.304) incluido el IVA.
6. Que el comité de Administración de bienes así como el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial, propiedad del Departamento de Antioquia." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2023.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial, propiedad del Departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de quince millones setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuatro pesos M.L. (\$15.758.304) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2023.

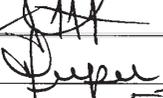
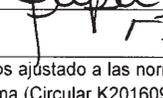
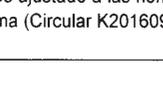
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Patricia Patiño Atehortúa / P. E / Dirección de Bienes		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



Radicado: S 2022060084576

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2022, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia." los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que el valor total del contrato es la suma de quinientos veintitrés millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos M.L. (\$523.574.796) incluido el IVA.
6. Que el comité de Administración de bienes así como el comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir contrato de arrendamiento para "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia." con plazo de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2023.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Arrendamiento al Banco Popular S.A. de un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, propiedad del Departamento de Antioquia."

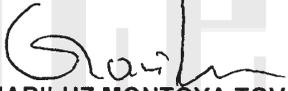
ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de quinientos veintitrés millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesos M.L. (\$523.574.796) incluido el IVA.

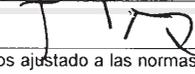
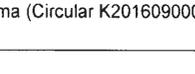
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Ana Patricia Patiño Atehortúa / P. E / Dirección de Bienes		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román/Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David/Contratista Colegio Mayor de Antioquia



Radicado: S 2022060084577

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato, en favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Yolombó, los bienes inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia identificados con las matrículas inmobiliarias 038-2177 y 038-2178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicados en la Carrera 24 N 13 – 466 del municipio de Yolombó" los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las

" POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA "

obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el bien inmueble descrito a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Yolombó, y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, junto con el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, fueron informados de la actuación precontractual para *"Entregar a título de comodato, en favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Yolombó, los bienes inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia identificados con las matrículas inmobiliarias 038-2177 y 038-2178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicados en la Carrera 24 N 13 – 466 del municipio de Yolombó"* con plazo de cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de entrega, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

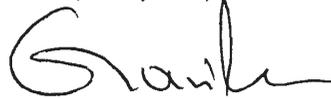
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para *"Entregar a título de comodato, en favor de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Yolombó, los bienes inmuebles de propiedad del Departamento de Antioquia identificados con las matrículas inmobiliarias 038-2177 y 038-2178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ubicados en la Carrera 24 N 13 – 466 del municipio de Yolombó"* con plazo de cinco (5) años a partir de la suscripción del acta de entrega, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

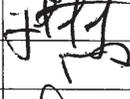
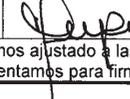
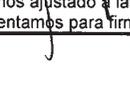
ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Angel Toro Arias/ P.U / Dirección Bienes y Seguros		
Revisó:	Jhonatan Suarez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó:	Alexander Mejia Román / Subsecretario Cadena de Suministros		
Aprobó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060084601

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

LA SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, D20200070000007 del 02 de enero de 2020 expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: *“Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital General de Medellín.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZÁBAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO PIEDRAHÍTA MESA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaria General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

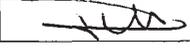
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO

Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060084602

Fecha: 30/06/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. **ESE Hospital La María de Medellín**"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

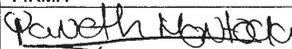
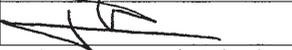
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060084603

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Prestar el servicio de análisis de laboratorio por medio de ensayos fisicoquímicos, microbiológicos y de esterilidad a diferentes productos farmacéuticos para acciones de inspección, vigilancia y control."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ALEXANDER ARISTIZABAL SOLÍS	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

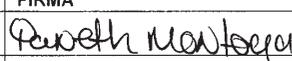
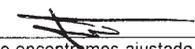
PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060084604

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante el Decreto Departamental D. D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité."*

De acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "**Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital Atrato Medio Antioqueño de Vigía del Fuerte destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

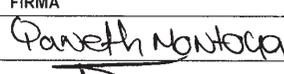
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION"

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060084605

Fecha: 30/06/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 2020070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante el Decreto Departamental D D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos en cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de apoyo transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza No. 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020.
4. Que el Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

De acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Financiar los gastos de operación de la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Rafael de Jericó destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

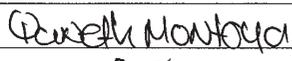
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y
contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Gaceta
DEPARTAMENTAL



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
